

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno

EJECUTIVO Rad. No. 1100131030272021000012200

Encontrándose al Despacho el presente proceso, procede decidir lo que en derecho corresponda.

Obra en autos las comunicaciones con las cuales se pretende acreditar la gestión de notificación al demandado FREDDY HERNANDO FERNANDEZ GARAVITO en la dirección física consecutivo exp. Digital C11 pdf 2-3 por la empresa de mensajería ENVIAMOS.

Revisada la actuación para la notificación, no puede tenerse como efectiva y en ese sentido no se puede efectuar el control de términos desde ese diligenciamiento, toda vez que por tratarse de dirección física, debía realizarse ciñéndose a las preceptiva del art. 8 del Decreto 806 de 2020,

En efecto, en la notificación se hace alusión a la aplicación del art. 8 del Decreto 806 de 2020,

No se puede constatar que los documentos enviados correspondan al mandamiento de pago ni a la demanda, por cuanto de lo adosado no se aprecia, igualmente no aparecen remitidos los anexos de vital importancia, en tanto que en aquellos se contienen los títulos ejecutivos materia de recaudo ejecutivo, requisito que establece el art. 8 ejusdem.

Así pues, téngase en cuenta que ante las especiales circunstancias promovidas por la pandemia la demanda que nos ocupa es enteramente digital por tanto no hay traslados físicos para el extremo pasivo, por lo que, debe ser acompañada en las notificaciones la totalidad de las piezas procesales pertinentes, a fin que la pasiva tenga acceso a ellas y ejercite, si a bien tiene, el derecho a la defensa técnica adecuadamente.

Por secretaria provéase el enlace correspondiente al proceso a los apoderados reconocidos, acorde a los protocolos de gestión documental para el acceso a este, previa verificación y/o acreditación del domicilio electrónico profesional de los facultados.

Con el fin de dar cumplimiento a las cargas procesales de los sujetos procesales acorde a los arts. 3º, 8º y 9º del Decreto 806 de 2020 en conc., Art. 78-14 del CGP, se requiere a los extremos procesales que en lo sucesivo se comparta todo memorial, recurso y actuación procesal a su contraparte con la debida acreditación al despacho oportunamente.

NOTIFÍQUESE ()
La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

Firmado Por:

Maria Eugenia Fajardo Casallas
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 027 Escritural
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cec4d1fa87e11edae59edc7f7bb553347fda4b1c3cdf08b51c7ceb41e812b674**

Documento generado en 29/11/2021 06:28:53 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>